



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 156-2021

Guatemala, 30 de julio de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la seguridad de las personas, para lo cual se debe emitir las normas que garanticen dichos fines.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo número 17-2020 de fecha 13 de enero de 2020 del Presidente de la República de Guatemala, se emitió el Reglamento para la Contratación del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Contra Terceros del Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y de Carga, el cual tiene por objeto desarrollar el contenido del artículo 29 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, por la situación nacional que ha generado la pandemia de COVID 19, es necesario extender el plazo para hacer efectivo el primer pago y contratación del seguro anual obligatorio regulado en el artículo 14 del referido Reglamento, emitiendo la disposición legal que viabilice la aplicación de dicha disposición. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala de fecha 26 de marzo de 2015.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales j) y k) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y 29 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 17-2020 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA.

Artículo 1. Se reforma el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 17-2020 Del Presidente De La República De Guatemala el cual queda así:

“**Artículo 14.** El primer pago y contratación del seguro anual obligatorio de transporte colectivo urbano de pasajeros o de carga para los que realizan dicha actividad actualmente, deberá efectuarse dentro del plazo de veinticuatro meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, y para el caso del transporte colectivo urbano de pasajeros o de carga que se autorice posteriormente, a partir de la fecha en que se les haya autorizado para prestar el servicio.”

Artículo 2. El presente Acuerdo Gubernativo, empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Lic. Genárrigo Rocaf Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación



Licda. María Consuelo Ramírez Saagla
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA